

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: CIRCULAR REGULACIONES MONETARIAS - REMON 1 - 243 Y CIRCULAR LIQUIDEZ Y SOLVENCIA - LISOL - 1 - 8. Artículo 25 de la Ley Nro. 22529: facilidades a entidades bajo plan de adecuación o saneamiento. Atenuación de cargos por incumplimiento a las relaciones técnicas

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

"1. Aprobar la reglamentación que figura en Anexo y que forma parte de la presente Resolución para el otorgamiento de facilidades a las entidades bajo plan de adecuación del efectivo mínimo o bajo plan de saneamiento (inciso b) del artículo 25 de la Ley Nro. 22529.

2 - Dejar sin efecto las medidas dispuestas por la Resolución Nro. 268 del 7 de junio de 1984 de este Directorio (Comunicación A 495).

3 - Sustituir el punto 1 de la Resolución Nro. 356 del 19 de julio de 1984 de este Cuerpo (Comunicación "A" 509) por el siguiente texto:

"Atenuar el pago de los cargos por incumplimiento a las relaciones técnicas (pasivos financieros en moneda nacional, inmovilización de activos y fraccionamiento del riesgo crediticio) a las entidades financieras que cumplan planes de adecuación a las mencionadas relaciones o de saneamiento, que cuenten con aprobación del Banco Central, conforme a la siguiente escala de eximición a partir del momento de presentación del plan:

- Primer mes de vigencia de la franquicia;: por el 100% del exceso.

- Segundo mes de vigencia de la franquicia: por un monto máximo equivalente al 60% del exceso del primer mes.

- Tercer mes de vigencia de la franquicia: por un monto máximo equivalente al 40% del exceso del primer mes".

Esta medida tiene vigencia para los planes que se hayan presentado o se presenten a partir del 7.2.85".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Néstor J. Taro
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	NORMAS SOBRE FACILIDADES A ENTIDADES BAJO PLAN DE ADECUACIÓN O DE SANEAMIENTO	Anexo a la Com. A 699
----------	---	-----------------------

REGLAMENTACIÓN DEL INC. b) DEL ART. 25 DE LA LEY N. 22.529

1. Eximición del cargo por deficiencias en la integración del efectivo mínimo.

1.1. Entidades alcanzadas

1.1.1. Las que hayan presentado a partir del 7.2.85 o deban presentar planes de saneamiento en los que se exija la adecuación del efectivo mínimo.

1.1.2. Las que hallándose bajo plan de saneamiento sin exigencia de adecuación del efectivo mínimo incurran en más de una deficiencia.

1.2. Vigencia:

Las franquicias regirán una vez aprobado por el Banco Central el pertinente plan en el que se las solicite y por un plazo máximo de 3 (tres) meses, contados desde el mes posterior al de la última deficiencia tenida en cuenta para requerirle el plan de saneamiento, o desde la segunda de las deficiencias en que incurran estando bajo plan de saneamiento.

1.3. Limites de eximición:

La eximición operará de la siguiente forma:

1er. mes de vigencia de la franquicia: por el 100% de la deficiencia de efectivo mínimo.

2do. mes de vigencia de la franquicia: por un monto máximo equivalente al 60% de la eficiencia del primer mes.

3er. mes de vigencia de la franquicia: por un monto máximo equivalente al 40% de la eficiencia del primer mes.

1.4. Pago de los cargos por deficiencia de efectivo mínimo:

Durante el lapso que medie entre la presentación del plan de saneamiento y su aprobación por el Banco Central, solo será exigible el ingreso de los cargos que surgirían de aplicarse la franquicia establecida en el punto 1.3. de la presente norma (incluyendo los cargos aplicables sobre deficiencias en exceso de los límites fijados en dicho punto). Ello sin perjuicio del devengamiento contable de las sumas cuya exigibilidad se difiere hasta tanto se considere el plan de saneamiento.

1.5. Rechazo o incumplimiento de los planes:

Si el Banco Central de la República Argentina declarara incumplido el plan presentado, se recalcularán los cargos de los meses en que fueron eximidos para ajustarlos a los cargos

ordinarios. En el caso que el plan presentado fuera rechazado por el Banco Central, se tornarán exigibles en forma inmediata los montos cuyo pago se hubiera diferido por aplicación de lo establecido en el punto 1.4.

En ambos supuestos el Banco Central debitará de oficio las diferencias resultantes actualizadas mediante el procedimiento descrito en la Circular REMON - 1, Capítulo I, punto 1.5.3.

2. Diferimiento del pago de los cargos por las deficiencias en la integración del efectivo mínimo

2.1. Entidades alcanzadas:

Las que hayan presentado a partir del 7.2.85 o deban presentar planes de adecuación del efectivo mínimo.

2.2. Vigencia:

La franquicia regirá una vez aprobado por el Banco Central el pertinente plan en el que se la solicite y por un plazo máximo de 3 (tres) meses contados a partir del mes posterior al de la última deficiencia que determina la obligación de presentar el plan de adecuación del efectivo mínimo.

2.3. Pago de los cargos por deficiencia de efectivo mínimo:

Las entidades podrán diferir el pago de los cargos correspondientes a cada mes para el cual rija la franquicia, hasta el primer día hábil del sexto mes contado a partir del periodo en que se devengan, los que deberán ingresarse actualizados mediante el procedimiento descrito en la Circular REMON - 1, Capítulo I, punto 1.5.3. Ello sin perjuicio del devengamiento contable de las sumas cuya exigibilidad se difiere.

2.4. Rechazo o incumplimiento de los planes:

Si el Banco Central declarara incumplido el plan presentado, o el mismo fuera rechazado, se debitarán de oficio los cargos que fueron diferidos durante el período de vigencia de la franquicia, actualizados por aplicación de la Circular REMON- 1, Capítulo I, punto 1.5.3.

3. Disposición común a ambas facilidades:

Las facilidades se otorgarán siempre mediante resolución fundada del Directorio, atendiendo a las circunstancias de cada caso y dentro del principio de tratamiento igualitario para situaciones equiparables.

El Banco Central se reserva el derecho de no otorgar las facilidades previstas en los puntos anteriores cuando a su juicio no se considere viable el plan de saneamiento presentado.